

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	marzo-2020	
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.			
Tipo de Memoria	Normal X Abreviada			
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula	Modificación del desarrollo normativo sobre la convivencia en los centros docentes.			
Objetivos que se persiguen	Incorporar mejoras en la redacción del decreto relacionadas con la prohibición del uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, a excepción de un uso como herramienta didáctica, así como la mejor concreción en aspectos relacionados con las actuaciones de la inspección educativa y del plan de acción tutorial. También se introducen algunas mejoras para agilizar los procedimientos disciplinarios y que las medidas educativas sean más eficaces.			
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas posibles. La alternativa de no aprobar la modificación del marco regulador de la convivencia que se propone en este proyecto de decreto, tendría el efecto negativo de que supondría que la administración no acomete iniciativas que suponen, a nuestro juicio, una mejora en el clima de convivencia de los centros docentes: factor innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto.			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO				
Tipo de norma	Decreto			
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en un artículo único las modificaciones necesarias para introducir la prohibición del uso de móviles en el aula y las posibles limitaciones. La norma incluye dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo posterior y la entrada en vigor.			

Informes recabados	 A la espera de recabar los siguientes informes: Informe 18/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid. Informes de otras consejerías (11/03/2020). Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno. Consejería de Presidencia. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas. Consejería de Hacienda y Función Pública. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Consejería de Vivienda y Administración Local. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación. Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación. Consejería de Cultura y Turismo. Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género e impacto en orientación sexual e identidad de género. Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. 			
Trámite de audiencia	Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.			
ANÁLISIS DE IMPACTOS				
	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	que le atribuye el artículo 21.g Administración de la Comuni reglamentos para el desarrollo como los de las leyes del Esta a la Comunidad de Madrid en v febrero, de Estatuto de Auton transferencia, y ejercer en gen), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y dad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así do, cuando la ejecución de la competencia corresponda virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de omía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o eral la potestad reglamentaria en todos los casos en que		
ORDEN DE	que le atribuye el artículo 21.g Administración de la Comuni reglamentos para el desarrollo como los de las leyes del Esta a la Comunidad de Madrid en v febrero, de Estatuto de Auton transferencia, y ejercer en gen), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y dad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así do, cuando la ejecución de la competencia corresponda virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de omía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o eral la potestad reglamentaria en todos los casos en que		
ORDEN DE COMPETENCIAS IMPACTO ECONÓMICO Y	que le atribuye el artículo 21.g Administración de la Comuni reglamentos para el desarrollo como los de las leyes del Esta a la Comunidad de Madrid en y febrero, de Estatuto de Auton transferencia, y ejercer en gen no esté específicamente atribu Efectos sobre la economía), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y dad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así do, cuando la ejecución de la competencia corresponda virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de omía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o eral la potestad reglamentaria en todos los casos en que		

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto: Implica un ingreso. X No implica gasto presupuestario	
IMPACTO DE GÉNERO	A la espera de los informes preceptivos.	Negativo Nulo Positivo	
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	A la espera de los informes preceptivos.		
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	A la espera de los informes preceptivos.		
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS			
OTRAS CONSIDERACIONES			

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

La motivación de este decreto tiene dos causas estratégicas:

- 1. Por un lado, contribuir a mejorar la convivencia en los centros docentes y la adquisición de las competencias de la correspondiente etapa educativa. Para ello, se establecen criterios para evitar que el uso del teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos interfiera en el buen funcionamiento de las actividades lectivas y en la convivencia escolar, permitiendo su uso únicamente por indicación del profesor atendiendo a motivos pedagógicos, respetando de esta manera la autonomía de los centros, así como por motivos de salud o discapacidad.
- 2. Por otro lado, se incluyen modificaciones relacionadas con una mayor concreción de las funciones de la inspección educativa en materia de convivencia como agente externo participante, así como un mayor detalle de las funciones de la unidad de convivencia y contra el acoso escolar dependiente de la Subdirección General de Inspección Educativa, tal y como se recoge en el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud; así como eliminar el conocimiento del procedimiento de intervención de la inspección educativa del plan de acción tutorial. Además, se introducen medidas que permitan agilizar los procedimientos disciplinarios en los casos de faltas graves para que la adopción de las medidas correctoras de carácter educativo sean más eficaces, así como también, agilizar el procedimiento de reclamación.
- 3. Este proyecto normativo se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para 2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019.

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que implementa las modificaciones para hacer efectiva la incorporación los aspectos mencionados anteriormente por razones de interés general para el ámbito educativo de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor de la Comunidad de Madrid, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad objeto del presente decreto, cumpliendo con el principio de proporcionalidad establecido. Por todo ello, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, integrada de forma coherente con el ordenamiento jurídico para cumplir con el principio de seguridad jurídica, además de cumplir con el principio de transparencia, eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, puesto que,



la promulgación y publicación de un decreto que modifique la norma en esta materia, permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1.3. Análisis de las alternativas.

Al tratarse de una modificación que plantea una mejora en la redacción del decreto, para concretar aspectos relacionados con las medidas sobre la prohibición del uso de móviles y las limitaciones de su uso didáctico en los centros docentes y en la mejor concreción de actuaciones de la inspección educativa, no hay alternativa posible.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge un artículo único con las modificaciones necesarias para poder alcanzar el cumplimiento del objetivo propuesto, que no es otro que la incorporación de los aspectos en los que no se puede permitir el uso de móviles y las limitaciones excepcionales a su uso como herramienta didáctica o en caso de enfermedad o discapacidad, así como las actuaciones en caso de un uso delictivo de estos dispositivos que permitan favorecer la erradicación del acoso escolar, también en la concreción de las actuaciones de la inspección educativa y mejoras en la redacción y aclaración de los procedimientos. Para ello resulta necesaria la modificación recogida en un apartado de este artículo único.

La norma incluye dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo único consta de ocho apartados, uno por precepto, en los que se inserta como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, tal y como determina la regla 50 de las Directrices de técnica normativa.

El apartado uno modifica el apartado k) del artículo 7 que describe los deberes de los padres o tutores, e incorpora una redacción más concreta en relación a la responsabilidad que tienen con sus hijos para un buen uso de las tecnologías, haciendo hincapié en los teléfonos móviles y dispositivos electrónicos, dada la amplia gama de aparatos tecnológicos que existen en el mercado y que pueden incidir en la convivencia de los centros.

El apartado dos hace referencia al artículo 12.8 que trata sobre el plan de convivencia, y concretamente en este apartado, se establecen las medidas que deben incluirse en el plan de acción tutorial. La propuesta es eliminar el apartado a), dado que es una actuación concreta de la inspección educativa que no debe recogerse en el plan de acción tutorial, por exceder de su ámbito.

El apartado tres referido al artículo 29, se mejora la redacción y se concretan las funciones de la inspección educativa en materia de convivencia. Las funciones de la inspección educativa ya están definidas en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.

Siendo la Subdirección General correspondiente que tiene competencias en materia de inspección educativa, quien elabora y propone las actuaciones concretas dentro del plan general de actuación de la inspección educativa y aplican y coordinan las mismas. Se añade a este artículo un segundo apartado cuyo fin es detallar las funciones de la unidad de convivencia y contra el acoso escolar, tal y como se recoge en el artículo 5 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud

El apartado cuatro modifica el artículo 32.2, mejorando la redacción al incluir de una manera más detallada que en las normas de convivencia de los centros se incluirán las medidas relacionadas con el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos.

El apartado cinco modifica el artículo 42.5 que trata sobre las medidas necesarias para preservar la convivencia en los centros. En el apartado 5 se concreta que no estará permitido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos. También se establece un margen de autonomía a los centros para que en su contexto y dentro de las normas de convivencias aprobadas puedan limitar el uso de estos dispositivos, de forma excepcional, a otros períodos, o bien, con fines didácticos, así como limitar su uso a aquellos alumnos que por razones de salud o discapacidad lo necesiten. También se establece que los centros puedan fijar el procedimiento para la retirada de estos dispositivos, así como en los casos que pudiera existir un hecho delictivo.

El apartado seis modifica los apartados 1 y 2 del artículo 46, en la que se destaca la necesidad de incluir en el procedimiento ordinario aquellas faltas graves cuya autoría sea evidente, permitiendo a los centros agilizar las medidas correctoras y aplicarlas con inmediatez para que su resultado educativo sea efectivo. En el caso de las faltas muy graves, se podrá sustanciar por el procedimiento ordinario, siempre que sea reconocida su autoría por el alumno.

El apartado siete modifica el artículo 48, en la medida que el procedimiento especial se aplicará para las faltas graves y muy graves, con la excepción dispuesta en el artículo 46.

El apartado ocho modifica el artículo 53, aclarando los aspectos relacionados con las reclamaciones, teniendo en cuenta que las medidas correctoras tienen un carácter educativo y deben aplicarse de forma inmediata para que sean eficaces, todo ello, sin el perjuicio de cumplir con el derecho de audiencia que tienen los alumnos y el derecho a la reclamación de las resoluciones que se emitan ante el titular de la Dirección de Área Territorial.

La disposición final primera permite la habilitación al Consejero en materia de educación a dictar las disposiciones que favorezcan el desarrollo del decreto, y una disposición final segunda sobre la entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBlfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2010, de 15 de julio, de Autoridad del Profesor en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Así como también el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico. Los preceptos que recoge se limitan a la modificación del Decreto 32/2019, de 9 de abril.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a las medidas sobre la limitación en el uso de móviles para que no interfieran en la convivencia del centro docente. Por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que modifica determinados preceptos del Decreto 32/2019, de 9 de abril.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, contempla en su título preliminar el marco básico de los derechos y deberes, principalmente, de los alumnos reflejado en el artículo sexto apartado 4. e) y g). El Decreto 32/2019, de 9 de abril, recoge este marco básico y establece las actuaciones pertinentes para la mejora de la convivencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 124 contempla, entre otras cosas, que las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento, siendo el ámbito de la convivencia un elemento clave para alcanzar los objetivos de un buen clima de aprendizaje en el centro docente. El marco de la convivencia establecido por el Decreto 32/2019, de 9 de abril, pretende facilitar el desarrollo de estos planes. El artículo 124 también contempla, en esta línea, que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, la igualdad y la no discriminación.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.



4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre la organización y funcionamiento de los centros docentes de la Comunidad de Madrid en los aspectos relacionados con la convivencia. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

No obstante, la mejora en la modificación contribuirá a que los centros alcancen una mejora en la convivencia y, por tanto, a que el alumnado logre mejorar en alcanzar los objetivos y adquirir las competencias de las etapas correspondientes.

4.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia la presente propuesta normativa no es susceptible de producir elementos que distorsionen la competencia en el mercado. Sin perjuicio de que el hecho de introducir estas mejoras en el decreto permitan una mayor adquisición de las competencias del aprendizaje.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la propuesta normativa no tiene por objeto la regulación de una actividad económica que afecte a la unidad de mercado y competitividad, ya que tan solo tiene como finalidad la modificación de medidas relacionadas con la convivencia en los centros docentes.

4.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce variación en las cargas lectivas que provoquen modificaciones en el cupo del profesorado que imparte docencia en los centros docentes. Por tanto, la propuesta normativa no tiene impacto presupuestario.

DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Ninguna de las modificaciones propuestas afecta a algún procedimiento del que se deriven cargas administrativas.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad es la competente para emitir el informe de impacto por razón de género. Se solicitará a esta Dirección General el citado informe.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad es la competente para emitir el informe de impacto en la infancia, adolescencia y en la familia. Se solicitará a esta Dirección General el citado informe.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad es la competente para emitir el informe de impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género. Se solicitará a esta Dirección General el citado informe.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

8.1. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto realizar una modificación del Decreto 32/2019, de 9 de abril que responde a un desarrollo parcial de la norma básica establecida en el artículo 124 de la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se determina que las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento. Así mismo, el respeto a los derechos y deberes de los alumnos fijados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación está presente en el marco regulador y en la presente modificación del mismo.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia de la convivencia, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de modificaciones sobre la convivencia en los centros docentes, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

8.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

8.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 11 de marzo de 2020 se emite el informe 18/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

El citado informe 18/2020 contiene las siguientes observaciones:

- En relación con los principios de buena regulación se atienden las observaciones realizadas en cuanto a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se modifica la redacción dada en el preámbulo de acuerdo con las observaciones contenidas en el informe.
- Eliminar el primer párrafo por repetitivo y las referencias al Decreto 15/2007 por estar derogado, así como mencionar la norma básica antes. Estas observaciones se atienden y se modifica el preámbulo del texto.
- En el artículo único, el título debe ir seguido y no en línea separada, se corrige.
- Revisar el artículo 29 por la existencia de contradicciones en las funciones de inspección educativa. Se modifica este artículo para adecuar y concretar su contenido a los decretos vigentes que se publicaron en una fecha posterior al decreto que se propone modificar. Así y con el fin de adecuar el contenido del artículo 29 al Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo

de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, que en su artículo 3 define las funciones de la inspección educativa, se redacta el apartado 1 del artículo 29 concretando dichas funciones para el ámbito específico de la convivencia y de los planes que elaboran los centros docentes. Así mismo, atendiendo al Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, que en su artículo 5 se dice que la Subdirección General de Inspección Educativa contará con una unidad técnica denominada de convivencia y contra el acoso escolar, estableciendo el marco general de sus funciones, por ello, se añade un segundo apartado al artículo 29 desarrollando con más detalle algunas de las funciones de dicha unidad.

- Escribir con minúscula "consejería" en la disposición final primera, se corrige.
- En relación con el contenido de la presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo:
 - No se atiende la sugerencia de incluir de forma independiente la referencia al plan anual normativo 2020, dado que es uno de los objetivos del presente proyecto cumplir con lo establecido en dicho plan, por ello se mantiene en este punto 1.1 de fines y objetivos.
 - Se atiende la recomendación sobre la justificación de los principios de buena regulación conforme al proyecto de decreto.
 - No se atiende la consideración sobre el plazo previsto para realizar el trámite de audiencia e información pública conforme a lo dictado en la ley 10/2019 (LTPCM) dado que, ante las diferentes interpretaciones sobre estos plazos y el hecho de no contar con instrucciones claras que indiquen qué debe tomarse en consideración, se opta por continuar con lo que indica la Ley de Gobierno, que se refiere expresamente al procedimiento de elaboración de normas.
 - No se valora la petición de informe al Observatorio para la Convivencia Escolar ya que sus funciones están relacionadas de forma específica con las medidas, evaluación, etc., para la resolución y prevención de los conflictos en el entorno escolar.

8.4. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitarán informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañara la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

8.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se presentará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

8.6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.



8.7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará a la Comisión Jurídica Asesora la emisión del dictamen correspondiente.

9. EVALUACIÓN EX POST.

No se establece en el Plan Anual Normativo que esta propuesta normativa sea sometida a una evaluación expost. Se trata de una modificación relativa a medidas de convivencia en los centros docentes. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del RD 286/2017, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ